

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**13976** *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de Artillería don Florián Paños Rubio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Florián Paños Rubio, Brigada de Artillería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Brigada de Artillería retirado don Florián Paños Rubio, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de reposición entablado por el mismo contra el acuerdo de dicho Consejo que señaló la actualización de su pensión, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto recurrido por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**13977** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de junio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,005	56,175
1 dólar canadiense .....	54,369	54,590
1 franco francés .....	13,847	13,907
1 libra esterlina .....	122,986	123,585
1 franco suizo .....	22,340	22,452
100 francos belgas .....	158,631	159,565
1 marco alemán .....	23,744	23,866
100 liras italianas .....	8,877	8,918
1 florín holandés .....	22,934	23,050
1 corona sueca .....	14,207	14,286
1 corona danesa .....	10,216	10,265
1 corona noruega .....	11,324	11,381
1 marco finlandés .....	15,760	15,852

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chelines austriacos .....	336,164	339,221
100 escudos portugueses .....	228,219	230,792
100 yens japoneses .....	18,943	19,032

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**13978** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la Orden ministerial de adjudicación en favor del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña de la concesión para explotar la Estación de Autobuses de dicha ciudad.*

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 8 de los corrientes ha resuelto otorgar al excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, la concesión para explotar la Estación de Autobuses de dicha ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Objeto de la concesión.—La explotación del servicio público de la Estación de Autobuses de la ciudad de La Coruña, emplazada en los terrenos de la antigua estación ferroviaria del Norte y construida directamente por el Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Javier Moreno Lacasa, y aprobado técnicamente por resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 21 de julio de 1972.

Segunda. Características del servicio público que se concursa.—Uno. La estación de Autobuses de La Coruña tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en La Coruña, de autobuses de líneas regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, con excepción, en su caso, de aquellas que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 140 de su Reglamento, señale el Ministerio de Obras Públicas al autorizar la iniciación de la explotación de dicha Estación.

Dos. Quedan exceptuados de acudir a la Estación los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de ferias y mercados, con destino a la feria de La Coruña, en la que deberán rendir viaje y comenzar el de retorno, sin que dicha exclusión alcance a los servicios de igual clase que desde La Coruña se dirijan a las ferias y mercados de otras localidades, los cuales, por tanto, deberán utilizar la Estación en sus salidas y llegadas.

Tres. La utilización de la Estación por los vehículos de servicio discrecional, cualquiera que sea su clase, es facultativa.

Tercera. Aportación de la Administración del Estado.—Uno. La Administración del Estado concede la utilización de los bienes de dominio público que constituyen la Estación de Autobuses de La Coruña, para la explotación del servicio público que se concursa, al cual dichos bienes están inexcusablemente afectos.

Dos. No se comprende en la concesión para la utilización de los bienes de dominio público que constituyen la Estación de Autobuses de La Coruña, el edificio auxiliar, construido dentro del recinto de la misma, que está reservado para oficinas de la Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Cuarta. Ejecución, provisión y financiación de instalaciones y medios complementarios.—Uno. El concesionario del servicio vendrá obligado a proveer el mobiliario de los despachos y oficinas, así como todas las instalaciones y decoración de los locales destinados al uso público, como cafetería, restaurante, locales comerciales, oficinas, etc., cuya explotación puede ser contratada con terceros.

Dos. En todos los locales, servicios y oficinas donde no existan radiadores de calefacción central o general, deberán instalarse los correspondientes de calefacción eléctrica, para los que se han previsto las oportunas tomas de corriente.

Tres. Además de todo lo anterior, el concesionario vendrá obligado a ejecutar las instalaciones complementarias de la Estación y a facilitar los medios necesarios para la explotación de la misma a satisfacción de la Administración, así co-